

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la escala de reserva del arma de infantería.

Art. 2.º La escala de reserva constituye una situación definitiva, y en ningún caso ni circunstancia podrán los Jefes y Oficiales que ingresen en ella volver á la escala activa.

Art. 3.º Formarán la escala de reserva:

1.º Los Jefes y Oficiales de infantería que lo soliciten voluntariamente después de cumplir 52 años de edad los Coroneles, 46 los Tenientes Coroneles, 45 los Comandantes, 40 los Capitanes, 34 los Tenientes y 32 los Alféreces.

2.º Los Jefes y Oficiales de infantería que, aunque no tengan las edades marcadas en el artículo anterior, deseen pertenecer á esta escala, alegando motivos de salud, heridas recibidas en campaña ú otra causa digna de consideración que les impida prestar servicio activo.

3.º Los Jefes y Oficiales de infantería que como resultado de las clasificaciones reglamentarias, y previo el oportuno expediente en que deberán ser

oídos, no sean aptos por el servicio peculiar de los cuerpos activos del arma

4.º Los Jefes y Oficiales que en la actualidad pertenecen al cuerpo de Estado Mayor de Plazas, según Real decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º El personal de la escala de reserva desde Alférez á Teniente Coronel prestará sus servicios exclusivamente en los cuadros de los batallones de depósito.

Los Coroneles de la escala de reserva desempeñarán el cargo de Jefes de zona militar, con exclusión de cualquier otro, siendo destinados á las de número par.

Art 5.º Los Jefes y Oficiales de la escala de reserva tendrán derecho á no ser retirados forzosamente por edad hasta que hayan cumplido:

Sesenta y cuatro años los Coroneles.

Sesenta y dos los Tenientes Coroneles,

Sesenta los Capitanes y subalternos

Los actuales Tenientes Coroneles y Comandantes del cuerpo de Estado Mayor de Plazas conservarán, sin embargo, el derecho que tienen adquirido para la edad de su retiro forzoso, con arreglo al art 36 de la ley constitutiva del Ejército.

Art. 6.º Se procurará además conciliar las necesidades del servicio con los deseos de los Jefes y Oficiales de la escala de reserva, los cuales serán destinados á los batallones que soliciten, siempre que haya vacantes. Los Capitanes y subalternos, excepción hecha de los Cajeros, segundos Jefes de Caja de recluta y Habilitados, podrán residir además en los pueblos que elijan dentro de la demarcación de su batallón, sin perjuicio de asistir á las asambleas, revistas y demás servicios que se dispongan.

Art. 7.º La escala de reserva será totalmente in-



dependiente de la activa, y los que pasen á ella en la organización tomarán el número que les corresponda por la antigüedad del grado ó empleo que disfruten. A igual antigüedad será preferida la preeminencia de cada uno en el escalafón general. Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor de Plazas pasarán tomando número por la antigüedad del grado ó empleo que tenían en el arma de infantería cuando ingresaron en el cuerpo, á menos que no hayan ascendido dentro de él. Los Oficiales primeros del cuerpo de Secciones-Archivo que actualmente figuran entre los Capitanes en el escalafón del cuerpo de Estado Mayor de Plazas se colocarán, según les corresponda por su antigüedad, en la nueva escala para el solo efecto de sus ascensos, interin se da á dicho cuerpo auxiliar nueva organización.

Art. 8.º Si el personal de la escala de reserva no bastase á completar los destinos de plantilla que hoy corresponde á los cuadros de los batallones de depósito, se destinarán á ellos, *en comisión*, Jefes y Oficiales de la escala activa mientras haya excedente en ésta. En caso de no haberlo, el Ministro de la Guerra Me propondrá la forma en que deben ser admitidos para los cuadros de los batallones de depósito los Jefes y Oficiales retirados ó licenciados que voluntariamente lo deseen.

Art. 9.º Cuando el personal de la escala de reserva esté completo, no se concederá el ingreso en ella sin vacante. En este caso los que deban pasar, con arreglo á las prescripciones del párrafo tercero del art. 3.º, se considerarán como supernumerarios en su clase respectiva hasta que entren en número.

Art. 10.º Después de organizada la escala de reserva, por cada cuatro bajas definitivas que ocurran en cualquiera de las clases, estando completo el personal de plantilla, se darán una al ascenso y tres á Jefes y Oficiales de la escala activa que hayan solicitado su ingreso en la reserva, ó que deban pasar á la misma en virtud de lo que dispone el caso 3.º del art. 3.º

Los Coroneles tendrán igual derecho que los de la escala activa y demás armas é institutos del Ejército para los ascensos sucesivos. La parte proporcional de los empleos de Alférez que correspondan al ascenso se proveerán por antigüedad en los sargentos primeros del arma que estando declarados aptos deseen ingresar en dicha escala, y á falta de ellos en los de las armas é institutos del Ejército.

Art. 11. Si la escala de reserva no estuviera completa, por cada cuatro bajas en cualquiera de sus clases se dará una al ascenso de la inferior inmediata, y con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º se destinarán Jefes y Oficiales de la escala activa para desempeñar *en comisión* los puestos que resulten vacantes.

Art. 12. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el Ministro de la Guerra podrá variar la proporción señalada para el ascenso en la escala de reserva, según convenga por las alteraciones que en lo sucesivo pueden introducirse en la plantilla de ambas escalas, ó á fin de regularizar el movimiento de ascensos en las mismas.

Art. 13. Cuando en tiempo de guerra se destinen Jefes y Oficiales de la escala de reserva á cubrir bajas en los cuadros de los batallones activos y de

reserva, lo verificarán *en comisión*, sin dejar de pertenecer á dicha escala, volviendo á ocupar sus puestos así que termine la campaña, ó antes si ya no fueren necesarios sus servicios, pero recibirán las recompensas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 14. Los Jefes y Oficiales de la escala de reserva disfrutarán los cuatro quintos de su sueldo en actividad.

Art. 15. Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor de Plazas que ingresan en la escala de reserva disfrutarán, no obstante lo prevenido en el artículo anterior, el sueldo entero de sus empleos respectivos cuando desempeñen algunos de los destinos que hoy corresponden á la plantilla de dicho cuerpo y que pasan á ser de la escala activa del arma de infantería, según mi Real decreto de esta misma fecha.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que fije la época de ejecución de este decreto, según convenga al bien del servicio y á la organización del arma de infantería. Asimismo queda autorizado por esta sola vez para disminuir las edades que se marcan en el art. 3.º, si el número de Jefes y Oficiales que se encuentran comprendidos en las prescripciones de él no bastase para organizar definitivamente la escala de reserva y hubiese voluntarios sin alcanzar dichas edades.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales que en la actualidad constituyen el cuerpo de Estado Mayor de Plazas ingresarán en la escala de reserva del arma de infantería que se crea por mi Real decreto de esta fecha, en la forma que en el mismo se determina.

Art. 2.º Los destinos de plantilla que hoy corresponden al cuerpo de Estado Mayor de Plazas pertenecerán en lo sucesivo á la de la escala activa del arma de infantería.

Art. 3.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor de Plazas que por virtud de este decreto pasan á la escala de reserva del arma de infantería conservarán el derecho, mientras no asciendan al empleo superior inmediato, de ser colocados en los destinos hoy correspondientes á sus clases respectivas en el actual cuerpo. Luego de ascender podrán aún aspirar á ellos en su nueva clase, en concurrencia con los de la escala activa del arma de infantería, si reúnen condiciones.

Art. 4.º Los Oficiales de las Milicias de Canarias que con arreglo al art. 58 del reglamento vigente tengan derechos adquiridos al ingreso en el cuerpo de Estado Mayor de Plazas, los conservarán en igual forma para la escala de reserva del arma de infantería.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto, al propio tiempo que se lleva á efecto la organización de la escala de reserva del arma de infantería.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José López Doulinguez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL OR EN.

Parado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vallernela de Sepúlveda contra una multa que le impuso ese Gobierno civil, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del mes último se ha remitido á informe de esta Sección el recurso interpuesto por el Alcalde de Valleruela de Sepúlveda alzándose de una multa que le impuso el Gobernador de la provincia de Segovia.

Sólo constituyen el expediente la instancia elevada directamente á ese Ministerio en queja del Gobernador por no haber dado curso al escrito que anteriormente presentara el interesado y el informe que acerca del particular fué pedido á dicha Autoridad.

De ambos documentos resulta que los Concejales electos D. Pedro Gómez Benito y D. Vicente Pascual Hernández recurrieron en queja á la Comisión provincial contra el fallo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio por haberlos declarado incapacitados para ejercer el cargo de Concejales, fallo que fué revocado, ordenándose en su consecuencia al Municipio que diera posesión á los referidos sujetos, cesando los que indebidamente habían sido designados en su lugar al constituirse el Ayuntamiento.

No fué obedecida esta disposición bajo capciosos pretextos, y repetida nuevamente y aperebido el Alcalde para que la cumpliera, y negándose á ello, le fué impuesta por el Gobernador la multa de 200 pesetas; mas habiendo apelado el interesado, dispuso la citada Autoridad que con arreglo al apartado 2.º, artículo 22 de la ley provincial, hiciera el depósito equivalente á la multa.

Con tal motivo, D. Manuel Moreno ha recurrido al Ministerio del digno cargo de V. E. en queja de no haber admitido el Gobernador su apelación, toda vez que en concepto del interesado en el presente caso no puede tener aplicación la ley provincial, sino la municipal.

La Sección cree innecesario detenerse á demostrar que la marcada é insistente desobediencia del Alcalde á cumplir las órdenes del Gobernador hizo procedente la corrección impuesta, porque una vez resuelto el expediente relativo á la capacidad de los Concejales por la Comisión provincial, que era á quien competía entender en ellos, el Alcalde no podía menos de obedecer la orden que le fué comunicada por el Gobernador á fin de que procediera con arreglo al fallo dictado, sin deducir recursos impertinentes.

Sentado, pues, que existió desobediencia, la cuestión suscitada por el interesado y acerca de la cual se pide á la Sección únicamente informe se refiere á si para la suspensión de la multa debe aplicarse la

ley municipal de 1877, ó bien la provincial de 1882. Precindiendo de que ésta, por ser de fecha posterior, sería á la que en caso de duda debiera estarse para resolver el presente caso, el examen de ambas leyes en el particular de que se trata patentiza la recta aplicación que de la ley provincial ha hecho el Gobernador.

Esta, en su art. 22, le autoriza para imponer multas que no excedan de 500 pesetas á los funcionarios y corporaciones dependientes de su Autoridad por las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos; y como quiera que el art. 179 de la municipal de 2 de Octubre de 1877 declara que los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores, en todos los actos que dicha ley no les encomienda exclusiva é independiente están bajo la autoridad y dirección del Gobernador de la provincia, y en el presente caso no se trataba de un asunto de la peculiar competencia y exclusivas atribuciones del Ayuntamiento, infiérese claramente que en él obraba el Alcalde como Autoridad dependiente del Gobernador, y siendo esto así, no cabe duda en sentir de la Sección que para la imposición y exacción de la multa no procede invocar, como lo hace el interesado, las disposiciones de la ley municipal.

En tal concepto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y desestimar en su consecuencia el recurso de D. Manuel Moreno.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

D. Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1883.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

(Gaceta 14 Diciembre 1883).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Se hallan vacantes tres plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta capital, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas; con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre de 1882 deben proveerse con licenciados del Ejército, armada ó voluntarios que bajo cualquier denominación hayan contribuído á vencer la última insurrección carlista; en su consecuencia, los que se crean con derecho y deseen solicitarlas lo harán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que presentarán en este Gobierno en término de 10 días, acompañándose á la misma la licencia absoluta, hoja de servicios ó copia de ésta debidamente autorizada.

Zaragoza 20 de Diciembre 1883.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	19'00	10'00	12'00	»	1'00	0'70	0'80	0'25	0'50	1'50	»	1'55	0'08	0'06	
Belchite.....	24'00	10'00	»	»	»	»	1'00	0'40	0'48	1'75	»	1'75	0'14	0'14	
Borja.....	21'28	11'70	»	»	1'00	0'64	0'73	0'32	0'88	1'60	»	1'75	0'04	»	
Calatayud.....	17'29	9'73	10'27	10'81	0'78	0'56	0'90	0'15	0'40	1'85	1'09	2'12	0'04	0'04	
Caspe.....	21'50	11'00	»	»	1'25	0'75	0'86	0'40	0'85	2'00	»	2'25	0'06	0'05	
Daroca.....	16'72	8'92	10'04	»	0'80	0'48	0'80	0'18	0'50	1'90	1'40	1'90	0'02	0'02	
Ejea.....	24'00	15'00	12'00	14'00	1'50	»	1'00	0'30	0'75	1'75	1'00	2'00	0'03	»	
La Almunia ...	21'00	12'00	12'00	14'00	1'12	0'70	1'25	0'50	1'00	2'00	1'50	2'00	0'05	0'05	
Pina.....	20'00	16'00	»	10'00	1'40	0'65	0'90	0'25	0'62	1'75	»	2'50	0'10	0'10	
Sos.....	21'00	10'00	15'00	15'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'47	1'75	»	3'00	0'09	0'11	
Tarazona.....	22'00	12'00	14'00	12'00	0'90	0'50	0'70	0'20	0'50	1'70	»	2'00	0'07	0'07	
Zaragoza.....	19'44	9'47	»	10'93	1'07	0'54	0'97	0'45	0'77	1'65	1'71	2'16	0'03	»	
TOTALES...	247'23	129'32	85'31	86'74	12'42	6'32	11'31	3'62	7'72	21'20	6'70	24'98	0'75	0'64	
Precio medio general en la provincia...	20'60	10'82	12'18	12'39	1'13	0'63	0'94	0'30	0'64	1'76	1'34	2'08	0'06	0'06	

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	24'00		Belchite y Ejea.
	Idem mínimo..	16'72		Daroca.
CEBADA.....	Precio máximo.	15'00		Ejea.
	Idem mínimo..	8'92		Daroca.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Sección, León Leal.—V.º B.º—El Gobernador, José Becerra Armesto.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ENERO DE 1884.

*RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.*

### CONCLUSION.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	DOMICILIO.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. / s.
D. Joaquín Forcada.....	San Mateo de Gállego.	Campo.	San Mateo de Gállego.	Clero.	26	en 26 de Enero de 1884.....	94'50
Saturino Solanas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	110'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	en idem idem.....	25'40
Joaquín Forcada.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	135
D.ª Dorotea Franco.....	Torres.	Censo.	Villalba.	Propios.	7	en 18 idem idem.....	34'10
D. Manuel Gomara.....	Zaragoza.	Monte.	Abanto.	Id.	30	en 2 idem idem.....	58'20
El mismo.....	Idem.	Terreno.	Idem.	Id.	8	en idem idem.....	18'20
Juan Miguel Aragüés.....	Luesia.	Monte.	Luesia.	Id.	66	en 27 idem idem.....	316'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	en idem idem.....	320
Clemente Boli.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	73	en 8 idem idem.....	650
Cándido Franco y otros.....	Belmonte.	Id.	Jaraba.	Id.	7	en 12 idem idem.....	895
Isidro Román y otros.....	Idem.	Id.	Belmonte.	Id.	187	en idem idem.....	910
Vicente Molina y otros.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	en idem idem.....	610
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	755
Faustino Cuesta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en 14 idem idem.....	247'50
El mismo.....	Pedrola.	Id.	Pedrola.	Id.	191	en idem idem.....	205
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	337
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	en idem idem.....	405
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	en idem idem.....	405
Serafín de Francia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	140
El mismo.....	Villalba.	Dehesa.	Oreara.	Id.	196	en idem idem.....	540
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en idem idem.....	560
Joaquín Ribo.....	Cariñena.	Estanque.	Cariñena.	Id.	198	en 15 idem idem.....	105
Emeterio Benito.....	Zaragoza.	Monte.	Aldehuela de Tobed.	Id.	199	en 18 idem idem.....	45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	200	en idem idem.....	294'45
El mismo.....	Idem.	Id.	Mesones.	Id.	201	en idem idem.....	53'86
Pablo Lorente.....	Daroca.	Censo.	Daroca.	Id.	13	en 5 idem idem.....	176
Fulgencio Sancho.....	Longares.	Monte.	Longares.	Id.	17	en 28 idem idem.....	700
Fernando Marcellán.....	Luesia.	Dehesa.	Luesia.	Id.	43	en 10 idem idem.....	550
Simón Garcés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	en idem idem.....	29'76
D.ª María Roy.....	Paracuellos de la Ribera.	Censo.	Paracuellos de la Ribera.	Beneficencia.	73	en 11 idem idem.....	
					163		

Zaragoza 5 de Diciembre de 1883.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.—El Administrador, J. de la Guardia.

## SECCION SEXTA.

Los propietarios y administradores que tienen presentadas sus cédulas de amillaramiento por los bienes que representan en este término municipal y hayan cometido alguna omisión ó defecto en las mismas, acudirán á la Secretaría de este Ayuntamiento en los días no feriados hasta fin del presente mes, á fin de proceder á su rectificación; pues de lo contrario se considerará que se ratifican en lo que tienen manifestado, y la Junta procederá á lo que corresponda en virtud de las órdenes recibidas de la Superioridad.

Novallas 15 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Feliciano Ruiz.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Ruiz, de quien no constan más antecedentes que los de haber residido en esta capital, en calidad de huésped, en la casa núm. 8 de la calle de San Valero, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de una capa á D. Eustaquio Arias; apercibiéndole á aquél que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1883.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Motonero, que se dice habitaba en la calle de la Victoria, núm. 55, de esta ciudad, en Enero de 1852, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye sobre robo de prendas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1883.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

## Zaragoza San Pablo

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente encargo á todos los Jueces municipales y demás Autoridades locales de los pueblos de este partido practiquen diligencias en averiguación del paradero de Amalia Sánchez y Navarro, de unos 16 años de edad, estatura regular, pelo casta-

ño, color blanco, ojos azules, que vestía saya de percal claro, paletó oscuro también de percal y ceñido al talle, delantal también de percal, pañuelo corto de percal á los hombros, zapato y media de color, sin que tuviera señal alguna particular, la cual se supone cayó al río Ebro y fué arrastrada por sus aguas el 8 de Noviembre último en el término de Castejón; y en el caso de que fuese hallado el cadáver de la referida Amalia Sánchez lo pongan en conocimiento del Juzgado de instrucción de Tudela, en donde se instruye causa sobre la desaparición de aquélla.

Y se hace público á fin de que las personas que tuvieren noticias del paradero de la relacionada Amalia puedan dar conocimiento á los Sres. Jueces de su domicilio para que llegue al de la expresada ciudad de Tudela, que lo interesa en méritos de la mencionada causa.

Dada en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1883.—Joaquín Castro y Arés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentina Dina y Bello, natural de Caspe, vecina de esta ciudad, casada con Domingo Salvador, hija de Agustín y de Vicenta, de 52 años de edad, que habitó en esta ciudad, plaza de la Libertad, núm. 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número 62, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma y otra me hallo instruyendo sobre estafa por medio de obligaciones del ferrocarril de Escatrón; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, y se sustanciará el procedimiento en su rebeldía.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que aquélla pueda encontrarse, que de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—P. S. M., Manuel Sauras.

## Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de hanega y media de panizo encontrado en panocha en un campo de la partida de Cartalobos el día 15 de Noviembre último, ha acordado se cite y llame al que aparezca ser el dueño del referido panizo, á fin de que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para cierta diligencia judicial, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Y para que conste libro la presente que firmo en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1883.—José Guiltarte.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita á Pascuala Serrano y Antonia Bello, vecinas de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de cierta diligencia de administración de justicia en causa criminal; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1883.—El Escribano, Manuel Sauras.

#### Ateca

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de esta villa de Ateca, ejerciente funciones del de primera instancia por promoción del propietario:

Por el presente edicto de citación se hace saber á Juan Caballero, vecino que fué de Berdejo y que debe encontrarse dedicado al oficio de pastor en uno de los pueblos correspondientes al partido de Borja, para que en término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de entregarle el oportuno testimonio de adjudicación de los bienes que fueron embargados á Mariano Llorente Ortega en la causa que se le siguió sobre homicidio frustrado del Caballero; pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca á 15 de Diciembre de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

#### Barbastro.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro:

Por el presente edicto y término de 30 días cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredar los bienes de D. Lorenzo Mariano del Pilar Azara y de Pedro, natural de Zaragoza y domiciliado que fué en Barbuñales, fallecido sin testar en dicha capital el día 7 de Agosto del corriente año, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado en forma legal; bajo apercibimiento de acordar lo que proceda en el expediente de abintestato promovido por Procurador legítimo del tutor y curador de D.<sup>a</sup> María del Pilar Azara y de Pedro, hermana del finado, única que hasta hoy pretende su herencia intestada.

Dado en Barbastro á 12 de Diciembre de 1883.—Arturo Landa.—Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.

#### Calatayud.

D. José Maria Caballero, encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Calatayud, por indisposición del propietario:

Hago saber: Que D. Tomás González Cid, Abogado y vecino actualmente de la ciudad de Orense, ha desempeñado los Registros de la propiedad de este partido, y antes el de Baza, en la provincia de Granada, habiendo sido jubilado por Real orden de 15 de Junio de 1880, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes.

Estando prevenido por el art. 306 de la ley Hipotecaria que para la devolución de la fianza prestada

para el ejercicio de dicho cargo se publique el cese en el mismo por el término de tres años en el *Boletín oficial* de cada provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna acción contra el expresado Registrador dentro de aquel término, doy exacto cumplimiento por medio de este quinto anuncio.

Dado en Calatayud á 11 de Diciembre de 1883.—José Maria Caballero.—D. S. O., Manuel Palomares.

#### Huesca.

D. Faustino Ortega, Juez de instrucción del partido de Huesca:

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Gracia, criado de unos gitanos que se hallaba al servicio de los mismos el día 22 de Noviembre último con motivo de la feria que se celebra en esta ciudad, el cual es natural de Cariñena, de unos 28 á 30 años de edad, de estatura regular, cerrado de barba, y vestía traje de pana muy descolorida; para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Jaime Repoll sobre hurto de una capa y de un tapabocas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Huesca á 12 de Diciembre de 1883.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Manuel Martínez.

#### La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa contra Mariano Farjas Omar, sobre lesiones á Bernardino Martínez, se venderá en pública subasta, sin sujeción á tipo, una casa sita en la calle Larga de Épila, señalada con el núm. 33; confrontante por derecha con Capellania del Duque de Aliaga, por izquierda con D. Manuel Sariñena y por espalda con corral de Pedro Marro, y fué tasada en 587 pesetas; la indicada subasta tendrá lugar el día 18 de Enero próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Épila.

Dado en La Almunia á 18 de Diciembre de 1883.—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de E. M. de Plazas, y Fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de deserción contra el recluta de la Caja de esta provincia Fermín Sesé Lanla, quinto del reemplazo del año anterior, y á quien por suerte le tocó servir en Ultramar; ignorándose el domicilio del mismo, se le cita y llama por este primer edicto á fin de que en el término de 30 días se presente en las prisiones militares de la Aljafería de esta Plaza.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1883.—Luis Misis y Miralles.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	16	14	30	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	30

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.

DEFUNIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22.....	2	2	»	4	»	»	1	1	5
23.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24.....	»	»	»	»	»	»	1	1	1
25.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
26.....	1	1	»	2	1	»	2	3	5
27.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29.....	»	»	1	1	1	1	»	2	3
30.....	2	»	»	2	»	1	»	1	3
	6	4	1	11	5	2	4	11	22

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.